



**Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia**

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO
CERETE – CORDOBA**

Cereté, Córdoba, dieciocho (18) de abril de mil veintitrés (2023)

Proceso	ACCIÓN DE TUTELA 1ª INSTANCIA
Radicado	23-162-31-03-002-2023-00059-00
Accionante	TERESITA DE JESÚS ESPITIA JIMÉNEZ
Accionado	NUEVA E.P.S.
Asunto	VINCULA I.P.S.
Derecho	SALUD, VIDA.

I. ASUNTO

Revisado el caso sub-examine, observa el Despacho de los documentos aportados a este plenario como anexos, por parte de la accionante, vemos que existe prueba documental (autorización de servicio médico) emitida por la NUEVA EPS con fecha 13 de febrero de 2023, la cual fue solicitada por PROMOSALUD I.P.S., SEDE CERETE, y que fue remitida a la CLINICA MATERNO INFANTIL CASA DEL NIÑO identificada con el Nit N° 812004935-5 a efectos de que se le practique a la paciente una ECOGRAFIA PELVICA GINECOLOGICA TRANSVAGINAL.



Ahora bien, claramente se sabe que las EPS no prestan el servicio de salud directamente a los usuarios, sino a través de sus IPS contratadas que se encargan directamente de programar las citas, cirugías y demás procedimientos que los usuarios requieren de acuerdo con sus agendas y disponibilidad.

En este orden de ideas, como quiera que, las mencionadas IPS tienen participación e injerencia en las pretensiones solicitadas por la accionante, se vinculará a PROMOSALUD I.P.S., SEDE CERETE, y CLINICA MATERNO INFANTIL CASA DEL NIÑO, a efectos de que se pronuncien al respecto a lo que a bien consideren. Y se

FALLA

PRIMERO: VINCULAR a PROMOSALUD I.P.S., SEDE CERETE, y CLINICA MATERNO INFANTIL CASA DEL NIÑO a esta acción de tutela por lo antes argüido.

SEGUNDO: SOLICITAR a PROMOSALUD I.P.S., SEDE CERETE, y CLINICA MATERNO INFANTIL CASA DEL NIÑO para que dentro del término de veinticuatro (24) horas contadas a partir del recibo de la respectiva comunicación, rindan

informe sobre los hechos fundantes de la solicitud de tutela, haciéndole saber las exigencias del Art., 20 del Decreto 2591 de 1991.

SEXTO: NOTIFICAR la presente decisión a las partes y demás interesados por el medio más expedito.

SÉPTIMO: HACER las anotaciones de rigor en el libro radicator correspondiente

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
MAGDA LUZ BENITEZ HERAZO
JUEZA**

Firmado Por:
Magda Luz Benitez Herazo
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 02
Cerete - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0746f9098816ee06616f8bd1840a2a02d45e238a3520cfe3dfb4b07920e2006d**

Documento generado en 18/04/2023 10:03:29 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>